

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 10 de Noviembre del 2022

HORA: 2:49:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, con el radicado; 202200093, correo electrónico registrado; hecfaro@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

documentosescaner2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221110144945-RJC-32675

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

HECTOR FABIO RODRIGUEZ M.

ABOGADO

Cra. 19 B No. 50 B - 52

MANIZALES

Celular 3108211220

E-mail: hecfaro@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO-
Manizales

REF.: PROCESO EJECUTIVO RADICADO : 2022-0009300
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO GOMEZ ARBOLEDA
DEMANDADO: ROGELIO CARDENAS JARAMILLO

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION.

HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado con T.P. No. 14.152 C.S.J., apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el día 9 de Noviembre de 2022 con relación al avalúo de bienes embargados y secuestrados, con fundamento en las siguientes

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El auto impugnado expresa que el avalúo presentado no cumple con los requisitos del artículo 226 del C. G. del P. y que debe adecuarse a sus exigencias.

Lo dispuesto en la providencia impugnada no está acorde con la legislación procedimental vigente, que consagra el avalúo de bienes en el proceso ejecutivo. En efecto, el artículo 444 del C. G. del P. preceptúa: " Practicado el embargo y secuestro , y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución , se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas: 1.- Cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo; ... "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.-"

Tratándose de inmuebles, la ley no exige dictamen pericial cuando una de las partes presenta el avalúo acogiéndose al valor catastral , incrementado en un cincuenta por ciento (50%) . Basta que acompañe el documento oficial que contenga su avalúo catastral . La norma en comento solo exige el dictamen pericial cuando quien lo aporta considere que no es idóneo para establecer su precio.

En el presente caso la parte demandante ha aportado el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles objeto de medidas cautelares, incrementándolos en un cincuenta por ciento, sin que lo haya considerado no idóneo para establecer su precio real.

Para presentar el avalúo de los inmuebles en la forma antedicha basta aportar el documento que contenga el avalúo catastral , sin que la parte que lo allega deba presentar dictamen pericial , ni reunir ella las condiciones, declaraciones e informaciones exigidas en el artículo 226, inciso 6º.- , numerales 1. a 10 del C. G. del P., que son las mismas a que alude el auto recurrido.

HECTOR FABIO RODRIGUEZ M.

ABOGADO

Cra. 19 B No. 50 B - 52

MANIZALES

Celular 3108211220

E-mail: hecfaro@hotmail.com

En conclusión , Lo dispuesto en el auto impugnado no es aplicable al caso a estudio por las siguientes razones :

1.- El avalúo presentado cumple con los requisitos exigidos específicamente por el artículo 444 del C. G. del P , .al haberlo presentado la parte demandante dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

2.- Por tratarse de bienes inmuebles, la parte que lo presenta aportó los documentos que contienen los avalúos catastrales de los bienes embargados y secuestrados, incrementándolos en un cincuenta por ciento (50%).

3.- Quien aporta el avalúo lo tiene como idóneo y por ende no consideró que no sea idóneo para establecer el precio real . Por consiguiente no tenía que presentar dictamen pericial obtenido en la forma indicada en el numeral 1º. del artículo 444 del C. G. del P.. , ni las exigencias a que alude el auto impugnado, relacionadas con las declaraciones e informes establecidos en el artículo 226, inciso 6, numerales 1 a10 del C. G. del P.

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expresadas anteriormente, formulo las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERA : REVOCAR el auto objeto de impugnación mediante el recurso de reposición interpuesto, referido en las razones expuestas anteriormente para sustentarlo.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 444, numeral 2. del C.G. del P. , de los avalúos presentados por la parte demandante, correr traslado por diez días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.


HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ
T.P. No. 14.152 C.S.J.

Manizales, Noviembre 10 de 2022.

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

X Recurso de reposición- proceso ejecutivo radicado 2022-0009300



Hector Fabio Rodríguez Muñoz

Para: JULIANA PEREZ MARIN



Documentos escaner.pdf

656 KB



Jue 10/11/2022 2:40 PM



Responder



Reenviar